

CARTILLA ACTUALÍCESE



**CIERRE CONTABLE 2019:
RECOMENDACIONES Y LINEAMIENTOS
DEL ESTÁNDAR PARA PYMES**

ACTUALÍCESE

Suscripción Platino



CONOCE LOS ESTRENOS DE NUESTRA SUSCRIPCIÓN PLATINO



- Caso práctico: Retención en la fuente por ingresos laborales
- 11 casos prácticos sobre la determinación del impuesto diferido por el año gravable 2019
- Elaboración y presentación de estados financieros
- Reporte de información exógena año gravable 2019
- Casos prácticos: liquidación de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales para cierre de año 2019



No dejes pasar esta oportunidad y empieza a disfrutar durante un año, de 66 Sesiones de Actualización PRÁCTICA en línea sobre todo lo que debes saber cada semana, con más de 15 expertos que te mantendrán al día.

Para más información ingresa a:
actualice.se/sesiones

ACTUALÍCESE
Suscripciones

Contenido



ANÁLISIS		05		
GENERALIDADES DEL CIERRE CONTABLE		5		
▶	Grupos de convergencia a Estándares Internacionales	7	▶	Provisiones 89
▶	Responsabilidad del contador público frente al cierre contable	14	▶	Ingresos recibidos por anticipado 93
ESTADOS FINANCIEROS BAJO ESTÁNDARES INTERNACIONALES		17	▶	Beneficios a empleados 94
▶	Elementos de los estados financieros	17	▶	¿Cuándo los pasivos generan diferencias contables y fiscales? 99
▶	Materialidad en los estados financieros	19	▶	Patrimonio 102
▶	Evaluación de la hipótesis de negocio en marcha	20	▶	Ingresos 113
▶	Tipos de estados financieros	22	▶	Costos 124
▶	Juego completo de estados financieros	22	▶	Gastos 128
▶	Corrección de errores de períodos anteriores	44	IMPUESTO DIFERIDO 130	
REVISIÓN DE LAS PARTIDAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EL CIERRE CONTABLE		48	▶	Importancia de calcular el impuesto diferido 131
▶	Efectivo y equivalentes	49	▶	Diferencias que originan impuesto diferido 131
▶	Inversiones	54	▶	Periodicidad en el reconocimiento del impuesto diferido 133
▶	Inventarios	59	▶	Obligados a calcular el impuesto diferido 133
▶	Cuentas por cobrar	65	▶	Pasos para calcular el impuesto diferido 134
▶	Propiedad, planta y equipo	69	▶	Corrección de errores en el cálculo del impuesto diferido 137
▶	Propiedades de inversión	76	▶	Pasos para la revisión de esta cuenta 137
▶	Activos intangibles	80	CASOS PRÁCTICOS 139	
▶	Pasivos financieros	84	▶	Casos prácticos de contabilización del impuesto diferido 139

ACTUALÍCESE
actualicese.com

Cartilla Cierre contable 2019: recomendaciones y lineamientos del Estándar para Pymes
Editora actualicese.com LTDA.
ISBN: 978-958-5546-45-5

Dirección editorial: María Cecilia Zuluaga C.
Coordinación publicaciones: Cristhian Andrés Rojas Z.
Corrección de estilo: Ana María Méndez F.
Colaboración: Sandra Milena Acosta A., Erika Madelenne Inagán C., Lina María Galindo L.
Diseño y diagramación: Geraldine Flórez V.

SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Excelencia en el Servicio -CES-. Esta publicación hace parte de las Suscripciones de Actualicese.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación fue impresa y encuadernada en Santiago de Cali, Colombia, en diciembre de 2019.

NOTA DEL EDITOR

El cierre contable, entendido en primera instancia como un proceso de auditoría o revisión de cuentas, hoy día, con la implementación de los marcos técnicos normativos aplicables a las entidades de los grupos 1, 2 y 3 de convergencia, requiere un conocimiento más amplio de los preparadores de la información, particularmente en lo que concierne a los lineamientos sobre medición posterior de las partidas que integran los estados financieros.

En virtud de lo anterior, el proceso de cierre (aunque no está expresamente reglamentado por los Estándares Internacionales de Información Financiera) puede demandar un tiempo considerable para su ejecución. Por ejemplo, las áreas contables de algunas entidades deben destinar el último trimestre del año a la realización de auditorías enfocadas en depurar las cifras, con miras a la elaboración de los estados financieros. Entre las pruebas figuran conteos físicos de inventarios, arqueos totales de cajas y bancos, envíos de circularizaciones de clientes y proveedores, entre otros aspectos no menos importantes.

Por su parte, en el primer trimestre del año los departamentos de contabilidad se ocupan de realizar los ajustes pertinentes en las cifras, según lo requieran los hallazgos encontrados en las pruebas de auditoría mencionadas, logrando como producto final los estados financieros de fin del ejercicio, que deberán ser presentados en las juntas de socios o asambleas de accionistas antes del 31 de marzo de 2020, y sobre los cuales se podrán tomar decisiones tan importantes como la distribución de dividendos o la autorización de apertura de mercados o productos.

Sin importar si la empresa para la cual usted labora ya inició o no el proceso de cierre y revisión de cuentas, los meses de enero, febrero y marzo son los más contundentes y, por ello, desde Actualícese llevamos hasta usted la Cartilla Blanca *Cierre contable 2019: recomendaciones y lineamientos del Estándar para Pymes*, la cual esperamos sea su guía principal para efectuar un proceso de cierre efectivo, independientemente del sector en el cual se desempeñe la organización.

Para tal efecto, en esta publicación se exponen las generalidades básicas de todo cierre contable, tales como: qué es, quiénes y cuándo se debe llevar a cabo; cómo evaluar el grupo de convergencia a Estándares Internacionales de Información Financiera en el cual debe operar la entidad, y cuál es la responsabilidad del contador público en este proceso.

Posteriormente, abordaremos los elementos de los estados financieros, el concepto de materialidad, los tipos de estados financieros, las disposiciones sobre la corrección de errores de períodos anteriores, y una situación de especial atención en su informe de fin del ejercicio: la evaluación de la hipótesis de negocio en marcha.

En líneas subsiguientes se explican los lineamientos sobre la medición posterior de las principales cuentas del activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos de las empresas colombianas, indicando dentro de cada acápite una lista de pasos que usted deberá seguir para hacer una correcta revisión de los saldos de cada partida.

Para finalizar, esta publicación explica, mediante ejercicios prácticos, el impuesto diferido, lo cual facilitará la comprensión de este tema que suele generar preocupación y dificultades en los departamentos contables.

Esperamos que esta nueva entrega de nuestras Cartillas Actualícese contribuya a esclarecer las inquietudes que se presentan durante esta temporada de cierre contable. Si aún persisten algunas de ellas, recuerde que puede conectarse semanalmente a nuestros habituales consultorios exclusivos en vivo en materia laboral, contable o de impuestos. ¡Queremos ser su mejor aliado en este 2020!

Equipo editorial
Área de generación de contenidos
Actualícese

ANÁLISIS

GENERALIDADES DEL CIERRE CONTABLE

 MENÚ INTERACTIVO

- 
GRUPOS DE CONVERGENCIA A ESTÁNDARES INTERNACIONALES
- 
RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO FRENTE AL CIERRE CONTABLE



Como es habitual, durante los últimos meses del año y los primeros del que inicia (en este caso, 2019 y 2020, respectivamente) los contadores públicos se preparan para atender el proceso de cierre contable, en el cual deben llevarse a cabo actividades tales como la revisión de las cuentas de la entidad; la cancelación de las partidas de ingresos, costos y gastos para determinar el resultado del período; y la elaboración de los estados financieros.

La información resultante del proceso de cierre contable, los estados financieros y los registros contables son fundamentales para cualquier entidad, porque:

- Le permite a los socios y administradores conocer los resultados obtenidos por la entidad durante el período, para la toma de decisiones oportunas.
- Es la fuente principal para el cumplimiento de los requerimientos de las entidades fiscales y de vigilancia y control a las organizaciones (por ejemplo, para la presentación de las declaraciones tributarias, la conciliación fiscal y la información exógena, así como los reportes de estados financieros que deben entregarse a las superintendencias).

¿En qué consiste el cierre contable?

El cierre contable es una actividad anual que consiste en determinar el resultado (utilidad o pérdida) en un período específico, para lo cual se revisan todos los ingresos, costos y gastos de la compañía, con el objetivo de verificar su correcta contabilización.

La utilidad o pérdida se determinan al restar los costos y gastos de los ingresos obtenidos dentro del mismo período. Así, cuando los ingresos de un período son superiores a los costos y gastos, la entidad obtiene una utilidad que incrementa su patrimonio. De lo contrario, si los costos y gastos son superiores a los ingresos, la entidad obtendrá una pérdida que disminuirá su patrimonio.

El producto final del cierre contable son los estados financieros, debido a que en ellos queda resumido el desempeño financiero de la entidad, para que los usuarios internos y externos de la misma puedan tomar las medidas correspondientes, según su relación con la empresa.

¿Cuándo debe realizarse el cierre contable?

Este proceso debe iniciarse hacia el final del período contable, por lo cual es esencial que la entidad se prepare con antelación. Usualmente, los contadores esperan a que culmine el período contable para empezar a preparar el cierre. Esta manera de proceder implica que no puedan reaccionar oportunamente cuando se detecte la existencia de transacciones mal

contabilizadas que deban corregirse, o incluso operaciones sin contabilizar.

Lo anterior quiere decir que no debe hacerse uno, dos o tres meses después del cierre del ejercicio, ya que no se estaría cumpliendo el principio de oportunidad expuesto en los Estándares Internacionales, el cual requiere que los preparadores de la información financiera dispongan a tiempo dicha información, de forma que esta tenga la capacidad de influir en las decisiones; entre más tarde en facilitarse la información, menor será su utilidad.

¿Quiénes deben efectuar un cierre contable?

La obligación de efectuar el cierre contable está relacionada con la de llevar contabilidad. Al respecto, el artículo 19 del Código de Comercio –C.Cio– señala que uno de los deberes que tienen los comerciantes, sea que actúen como personas naturales o jurídicas, es llevar la contabilidad de sus negocios de manera regular, conforme a las prescripciones legales, además de conservar los documentos y soportes de sus negocios o actividades.

Es preciso mencionar que se considera comerciante a toda persona natural o jurídica que realice habitualmente alguna de las actividades económicas que la ley considera como mercantiles. Para definir qué actividades se catalogan en dicha categoría es necesario revisar los artículos 20 y 23 del C.Cio.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que el hecho de que una persona natural no esté obligada a llevar contabilidad, por no realizar ninguna de

las actividades consideradas mercantiles, no significa que no pueda llevarla, pues esta es una buena herramienta de control y puede servir de respaldo en procesos judiciales por considerarse un medio de prueba válido.

En todo caso, cualquier entidad, sea una persona natural o jurídica, que lleve contabilidad de forma obligatoria o voluntaria, debe cumplir con los requerimientos técnico-normativos establecidos en Colombia para la presentación de la información contable y financiera. Es decir, debe estar sujeta a los lineamientos de la Ley 1314 de 2009, reglamentada a través del DUR 2420 de 2015 y sus respectivas modificaciones; ambas normas regulan el proceso de convergencia a Estándares Internacionales de las entidades del país.



Respuestas

Definición e importancia de los estados financieros

¿En qué consisten los estados financieros de una empresa y cuál es su importancia?

<http://actualice.se/ajql>

Conozca en qué consiste el cierre contable y fiscal

¿En qué consiste el cierre contable y el fiscal? ¿Quiénes deben realizarlos?

<http://actualice.se/aj5l>

Grupos de convergencia a Estándares Internacionales

Recordemos que desde la convergencia a Estándares Internacionales en Colombia existen tres marcos técnico-normativos compilados en el DUR 2420 de 2015, que aplican para cada uno de los tres grupos en los cuales se dividieron las entidades del país, de acuerdo con su nivel de activos e ingresos, número de trabajadores, condición de exportadoras e importadoras, tipo de vinculación económica, entre otros criterios. De esta forma, se tiene:

- El grupo 1, que aplica el anexo compilado 1, el cual corresponde a las Normas Internacionales Plenas emitidas por el IASB.

- El grupo 2, que aplica el anexo compilado 2, el cual corresponde a la Norma Internacional para Pymes emitida por el IASB.
- El grupo 3, que aplica el anexo 3, el cual corresponde a un marco de contabilidad simplificada, es decir, este último grupo no aplica Estándares Internacionales.

Así las cosas, para determinar el nivel de complejidad de las reglas contables que deberá atender cada empresa deben examinarse los requisitos para pertenecer a cada grupo, descritos en el DUR 2420 de 2015.

En términos generales, para aplicar un determinado estándar las entidades deben verificar si cumplen con los requisitos del grupo 1 o del 3. En caso de no clasificar en ninguno de estos, deberán aplicar el Estándar para Pymes.

A continuación, relacionamos cada uno de ellos:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
1. Emisores de valores: entidades y negocios fiduciarios que posean valores inscritos en el registro nacional de valores y emisores –RNVE–, en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.	X		
2. Entidades y negocios de interés público (ver parágrafo 1 del artículo 1.1.1.1. del DUR 2420 de 2015).	X		
3. Entidades con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes –smmlv–, y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:			
3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique el Estándar Pleno.			
3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar el Estándar Pleno.	X		
3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen el Estándar Pleno.			
3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50 % de las compras o de las ventas, respectivamente.			
Entidades que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:			
a. Contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores.			X
b. Poseer activos totales, excluida la vivienda, por un valor inferior a 500 smmlv.			X
c. Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 smmlv.			X
Entidades formalizadas que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 499 del Estatuto Tributario –ET– y las normas que lo modifiquen o adicione (ver parágrafo 3 del artículo 437 del ET).			X
Entidades que no cumplan con los requisitos anteriores para pertenecer a los grupos 1 o 3.		X	

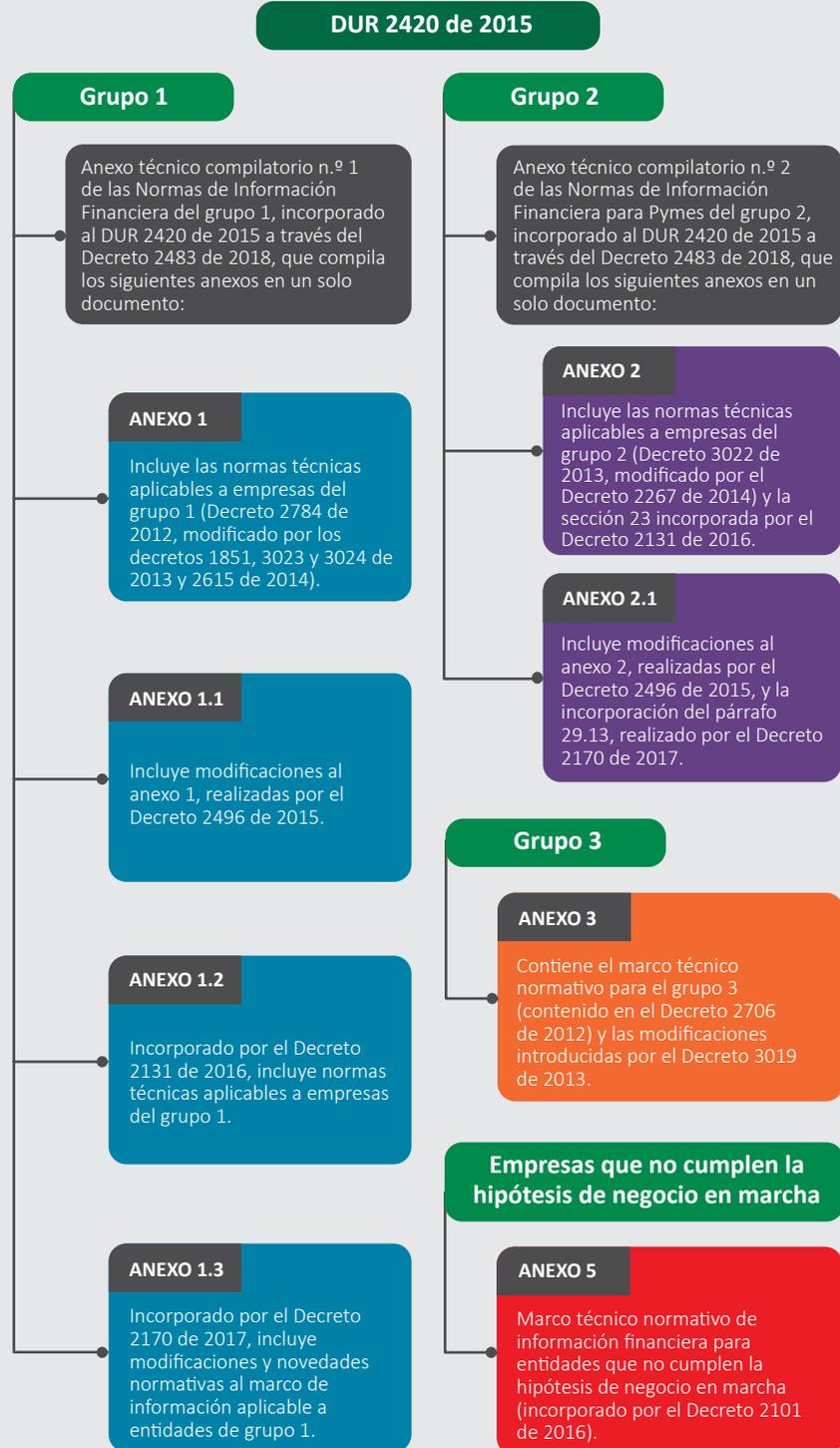
Adicionalmente, en el DUR 2420 de 2015 existe otro marco normativo incorporado en el anexo 5 mediante el Decreto 2106 de 2016, el cual deben aplicar las entidades que no cumplan con la hipótesis de negocio en marcha.

Este marco técnico aplica para los procesos de liquidación iniciados desde el 1 de enero de 2018 en aquellas entidades en las que la administración concluya que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha al final del período contable, e implica principalmente que la entidad:

- Mida sus activos, pasivos y patrimonio utilizando la base del valor neto de liquidación.
- Reconozca los activos que regularmente bajo la hipótesis de negocio en marcha no son reconocidos, como es el caso, por ejemplo, de los activos intangibles formados que no se incorporan en el estado financiero, pero sí en las revelaciones.
- Reconozca los pasivos contingentes. Un ejemplo de estos son los que regularmente se presentan en las revelaciones, que en este caso deberán ser reconocidos, siempre y cuando exista una medición fiable y surjan de sucesos pasados.
- Reconozca de forma prospectiva (en la fecha inicial de liquidación) los gastos, ingresos y cambios en el valor de los activos y pasivos que estén vinculados al proceso de liquidación de la entidad. Es decir, que las operaciones futuras no podrán ser reconocidas bajo el principio de devengo.
- Evidencie los efectos de los cambios en el valor del activo y pasivo, así como las variaciones del patrimonio entre un período y otro, en las partidas incluidas en el estado de cambios en los activos netos en liquidación.
- Lleve una cuenta denominada “Ajuste al patrimonio liquidable”, la cual corresponda al informe de los ajustes realizados (cambios entre el último estado de situación financiera y los rubros al inicio de la liquidación, los cuales se registran contra el patrimonio, sean ganancias o pérdidas acumuladas).

Ruta normativa contable: anexos técnicos incorporados al DUR 2420 de 2015

A partir de la expedición de la Ley 1314 de 2009 se han emitido diferentes decretos que compilan las normas técnicas contables aplicables en Colombia. Exponemos los anexos que componen el DUR 2420 de 2015, de forma que conozca fácilmente las disposiciones que debe aplicar.



Nota: en diciembre de 2019 se expidió el Decreto 2270, que actualiza una vez más los presentes marcos técnicos normativos. Sin embargo, este no aplica para el cierre contable en curso, pues su vigencia inicia en el período contable 2020.

Evaluación de la permanencia de la entidad en un grupo

Como vimos el marco normativo contable que aplica cada entidad reportante no es de libre elección de los preparadores de información financiera. En su lugar, la asignación a uno de los grupos para la aplicación de normas de contabilidad e información financiera debe ceñirse a los requisitos establecidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones.

Por lo anterior, en cada fecha de corte todas las entidades deben evaluar si continúan cumpliendo los requisitos para pertenecer a su grupo de convergencia a Estándares Internacionales, o por el contrario, si deben realizar el cambio a un grupo superior. Esto, debido a que puede ocurrir que una entidad que clasificó en el grupo 2 en el momento de la adopción por primera vez cambie de grupo posteriormente, sea voluntariamente o porque empezó a cumplir los requisitos para pertenecer al grupo 1. También podría ocurrir que la entidad en cuestión ya no cumpla con la hipótesis de negocio en marcha y deba empezar a aplicar el anexo 5 del DUR 2420 de 2015.

El artículo 1.1.1.6 del DUR 2420 de 2015 establece el procedimiento que debe seguir una entidad en esta situación, en los siguientes términos:

“Artículo 1.1.1.6. Aplicación para entidades provenientes de los grupos 2 y 3. Las entidades que pertenezcan a los grupos 2 y 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo.

En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del período siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al período anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la

obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos.”

De la lectura del artículo anterior queda claro que deben identificarse por lo menos los siguientes aspectos:

- Si el cambio es voluntario u obligatorio.
- La fecha de corte evaluada para determinar la obligatoriedad del cambio.
- El año de preparación.
- El año de transición.
- El año de aplicación plena.
- La fecha de preparación de los primeros estados financieros bajo Estándares Internacionales.

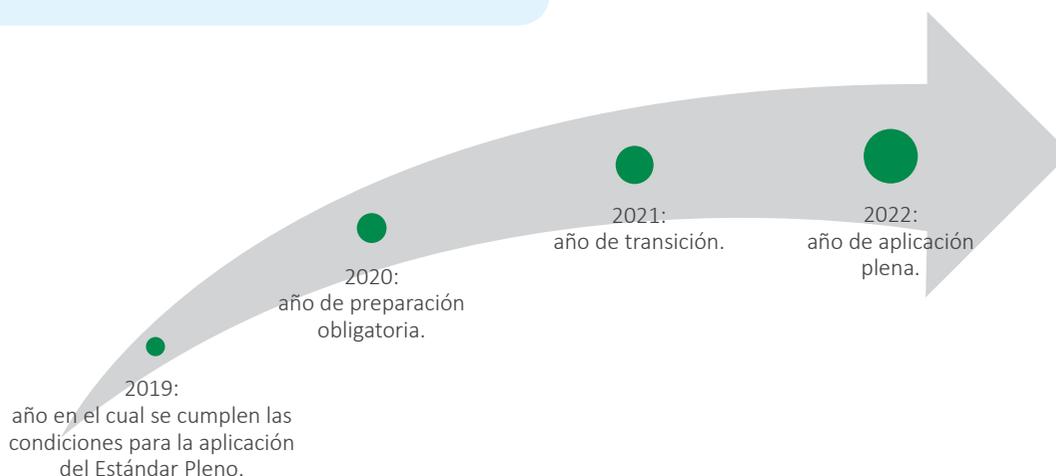
A continuación, mencionamos algunos ejemplos prácticos para comprender este procedimiento:

Pyme que cumple los requisitos para pertenecer al grupo 1

La obligatoriedad de realizar el cambio se materializa en el año siguiente a aquel en el que se han cumplido las condiciones mencionadas, es decir, en la fecha en la cual se publican los estados financieros en que se materializan tales condiciones.

El año en el cual se cumplen esas condiciones se denomina año de evaluación, seguido del año de preparación obligatoria, el de transición, y finalmente el de aplicación plena.

Suponga que una entidad cumplió las condiciones para aplicar el Estándar Pleno en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019. En este caso, el calendario de transición sería el siguiente:



En consecuencia, si las condiciones para cambiar de grupo se cumplen al 31 de diciembre de 2019, los primeros estados financieros bajo el Estándar Pleno se presentarían al 31 de diciembre de 2022.

Pyme que aplica voluntariamente el estándar para el grupo 1

Una entidad puede decidir de forma voluntaria pasar del grupo 2 al 1. Esta situación debe tratarse como un cambio de política contable, por lo cual la entidad debe documentar las razones en las que fundamenta dicha decisión. Estas razones deben estar orientadas a mejorar la fiabilidad o relevancia de los estados financieros, debido a que la presentación de la información bajo el Estándar Pleno puede significar una mayor fiabilidad que la que se otorga bajo el Estándar para Pymes.

Algunas de las causas que pueden conducir a que una entidad decida cambiar el grupo de aplicación de las Normas de Información Financiera pueden incluir decisiones relacionadas con el tratamiento de las siguientes partidas:

1. Medición de activos intangibles al valor revaluado:
las Normas de Información Financiera Plenas permiten

2. Capitalización de costos por préstamos como mayor valor de algunos activos: algunas entidades incurren en costos por préstamos significativos, relacionados con la construcción o desarrollo de activos aptos. Este tipo de entidades pueden concluir que elaborar los estados financieros bajo el Estándar para Pymes no conduce a la presentación de información más relevante, pues los resultados se verían afectados por los costos por préstamos relacionados con la construcción o desarrollo de activos aptos.

3. Reconocimiento de costos de desarrollo como activos: el Estándar para Pymes establece que los costos de investigación y desarrollo deben llevarse a resultados en el período en el cual se incurren. El Estándar Pleno permite la capitalización de activos por gastos de desarrollo. Esta situación puede presentarse en entidades que permanentemente se dediquen a desarrollar nuevos productos, prototipos, modelos de negocio, etc.

Para las entidades que decidan trasladarse al grupo 1 se tiene que el año en el cual se opte por realizar el cambio de grupo se convierte en el período de preparación obligatoria; el año siguiente, el período de transición, y el año siguiente será el de

PARA VISUALIZAR EL DOCUMENTO COMPLETO

Regístrese aquí

ACTUALÍCESE

actualicese.com

Centro de Excelencia en el Servicio (CES)

actualicese.com/contacto

Oficina

Ciudad Jardín

Carrera 101 No. 15A - 52

Cali, Colombia

© Todos los derechos reservados